

**JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN Medellín, cinco de abril del dos mil veintidós**

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ECHEVERRIA RAMIREZ S.A.S. EN LIQUIDACION
Demandados	NICOLAS MORENO RESTREPO Y OTROS
Radicado	2021-0085
Asunto	Nombra curador

Surtido el emplazamiento realizado a los sres. NICOLAS MORENO RESTREPO y CLAUDIA LUCIA SALDARRIAGA ARTEAGA y vencido como se encuentra el término para su comparecencia al Juzgado, de conformidad con el artículo 48, numeral 7º del C.G.P., se dispone nombrar al siguiente abogado (a) como curador (a) ad-litem para que la represente:

Dr. CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE con T.P. No. 78.615 del C.S. de la J., localizable en la calle 10 No. 42 - 45 de la ciudad de Medellín, e-mail: cala305@gmail.com

Se advierte que el desempeño del togado en el cargo será en forma gratuita y de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

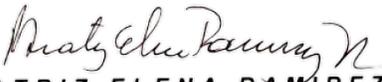
El designado deberá concurrir inmediatamente para asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

La parte demandante deberá comunicar el nombramiento al curador designado en la forma indicada en el art. 49 del C.G.P., advirtiéndole de las consecuencias disciplinarias en caso de no concurrir para tomar posesión de su encargo sin justa causa, tal y como lo señala el art. 48, numeral 7º Ibídem.

Para el efecto, se allegará constancia de dicha comunicación.

6

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA RAMÍREZ HOYOS

Se deja constancia en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 y Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y el Artículo 11 del Decreto 491 de 2020 emitidos con ocasión de la emergencia sanitaria y cuarentena decretadas por el virus COVID 19 y teniendo en cuenta que la aplicación de firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.